

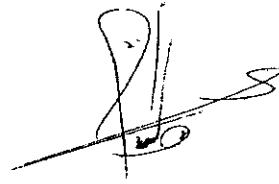
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Secretaría

CARTAGO, VALLE DEL CAUCA

Las presentes diligencias correspondieron por **REPARTO** del 1 de agosto de 2022. Se recibieron de la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad en la misma fecha. Quedan Radicadas bajo el Nro. 76-147-40-03-003-2022-00347-00 del L.R.2022-2. Constan de 3 archivos en PDF., contentivos del Acta de Reparto y la demanda. Pasan a despacho de la señora Juez para que se sirva disponer.

Cartago, Valle, diciembre 6 de 2022



JAMES TORRES VILLA
Secretario



INTERLOCUTORIO No.2044.-

PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO

-LEY 1561 DE 2012-

RADICACIÓN 2022-00347-00

(INADMITE DEMANDA)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Le ha correspondido por **REPARTO** a este Estrado Judicial conocer de la presente demanda de "**PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**", propuesto por la señora **CIELO LEON LOZANO**, identificada con la **CC. Nro.31.398.825**, a través de Personero Judicial, en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante **ROBERTULIO LORA MUÑOZ** y **PERSONAS INDETERMINADAS**; por tal motivo, a despacho se encuentra la misma en aras a establecer si se dan los presupuestos legales para declarar su admisión.

Prevía revisión de la demanda y sus anexos, observa esta Administradora de Justicia unas falencias, las cuales se detallarán en el transcurrir de este proveído, para que la parte activa las subsane en un término perentorio de CINCO (5) DÍAS HÁBILES siguientes a la notificación que por estado se efectúe de esta decisión; caso contrario, se procederá al rechazo de la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Compendio General Adjetivo. Yeros a saber:

a. Carece la demanda del anexo que trata el literal c., del artículo 11, de la Ley 1561 de 2012, como quiera que no se arrió el "PLANO CERTIFICADO" exigido para este asunto, donde figuren las coordenadas, direccin, cabida y linderos del bien.

b.- No se acompañó a la demanda el Certificado de Tradición del inmueble distinguido con la Matricula No. 375-329 y, no, "375-326", como se pretende en la demanda; máxime, que el predio de mayor extensión donde se localiza el inmueble a usucapir, no se identifica con esta Matricula; debiendo ser igualmente aclarado en el memorial subsanatorio.

c.- Debe aportarse la Certificación de la Nomenclatura Urbana, con el fin de evitar posibles nulidades y/o traumatismos; toda vez que la Oficina de Registro de II.PP., la requiere, para la apertura de una nueva matricula.

d.- El Certificado Especial que se adosó al compaginario, data del "5 de marzo de 2021", el cual debe actualizarse para establecer quien ostenta la legitimación por pasiva.

e.- El Título Especial aportado a la demanda, hace referencia a la Matrícula 375-329, correspondiente al inmueble ubicado en la "CALLE 14 No. 11 A 14"; dirección que para nada armoniza con el bien que se pretende usucapir.

f.- La dirección que figura en la Factura del Impuesto Predial correspondiente a "2022", aportada a la demanda, no guarda armonía con la del bien materia de la litis; también resulta diferente la Matrícula Inmobiliaria que allí se refiere.

g.- Se Torna necesario que el Apoderado Judicial de la parte actora, manifieste que el correo que enuncia como suyo, para recibir notificaciones, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados "SIRNA", tal como lo manda el artículo 5, de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartago, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

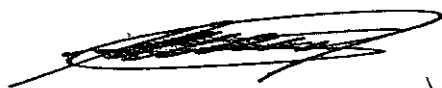
PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda sobre proceso de "PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO", demandado mediante el procedimiento de que trata la Ley 1561 de 2012, propuesto por **CIELO LEON LOZANO, identificada con la CC. Nro. 31.398.825**, a través de Personero Judicial, en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante **ROBERTULIO LORA**

MUÑOZ y PERSONAS INDETERMINADAS, tal como se enunció líneas atrás.

SEGUNDO: **CONCEDER** al extremo activo de esta demanda un lapso de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que subsane la misma; en caso contrario, se procederá a su rechazo.

TERCERO: **RECONOCER** suficiente personería para actuar en este proceso, en representación de la parte actora, al Profesional del Derecho **JAIME SABOGAL VARELA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.069.774 y T.P. No.9095 del Consejo Superior de la Judicatura, email:bejedié3@hotmail.com, conforme a los términos y facultades del memorial-poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ,



MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL
Juez



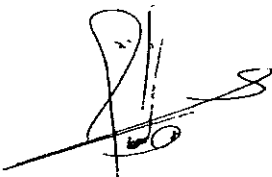
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 203

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 2044 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2022

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), DICIEMBRE 7 DE 2022



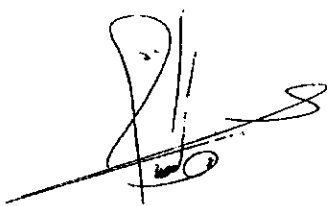
JAMES TORRES VILLA
SECRETARIO



SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que dentro del término legal, no se formuló objeción alguna por la parte ejecutada en este juicio; en relación con la **liquidación del crédito** aquí perseguido, otrora adosada por el ejecutante. Sírvasse proveer.

Cartago, Valle, diciembre 6 de 2022.



JAMES TORRES VILLA
Secretario



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1208.-
EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL
RADICACIÓN 2021-00481-00.-

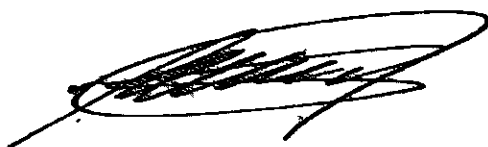
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad a lo estatuido por el numeral 3°, del artículo 446 del Compendio General del Proceso; y como quiera que dentro del interregno de traslado a la parte demandada en este juicio, no se formuló objeción alguna a la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** otrora adosada por el extremo ejecutante, se le imparte su correspondiente **APROBACIÓN**.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 203

EN LA FECHA NOTIFIÓ POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 1208 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2022

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), DICIEMBRE 7 DE 2022

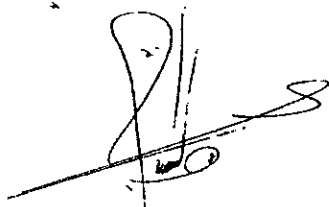
JAMES TORRES VILLA
Secretario



SECRETARIA.-

A Despachó de la señora Juez, informándole que no se formuló objeción a las **liquidaciones de crédito**, otrora trasladadas en éste. Sírvasse proveer.

Cartago, Valle, diciembre 6 de 2022.



JAMES TORRES VILLA
Secretario



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1207.-

EJECUTIVO

RADICACION No. 2022-00066-00

(ABSTIENE APROBAR LIQUIDACION DE CRÉDITO MODIFICA LIQUIDACIÓN)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, diciembre seis (6) de dos mil veintidós
(2022)

La parte ejecutante, amparada en el canon 446 del Código General del Proceso; colocó a disposición la liquidación del crédito aquí perseguido.

Descorrido el traslado de rigor al extremo ejecutado en éste, conforme a la regla segunda de la disposición normativa en cita, para que éste hiciera los pronunciamientos de rigor, se tiene que guardó absoluto silencio; por lo que resulta del caso entrar a revisar aquella, para decidir si se le imparte la respectiva aprobación.

Efectuado entonces el estudio correspondiente a la premencionada liquidación del crédito, encontramos que la misma presenta unas inconsistencias que no le permiten al despacho suministrarle la convalidación que ordena el Estatuto General Procesal a través del citado articulado, en su regla tercera.

Así tenemos que la misma no guarda armonía con la orden ejecutiva de pago y el proveído que dispuso, entre otros aspectos, continuar con la ejecución del juicio dentro de éste. Nótese que el Interlocutorio que libró Mandamiento de Pago en éste, determinó los capitales, así como los réditos de mora exigidos para éste; intereses que se determinaron al 22.99% anual, equivalente al 1.7394% mensual; ítems aquéllos que no

se decantan en el instrumento subjúdice, alejándose entonces, la liquidación observada, de las exigencias, y disposiciones propias del proceso del cual trata este compaginario y que conlleva que los porcentajes sean disímiles a los adoptados por la parte demandante, para las mensualidades de mora liquidadas en el instrumento observado.

Lo anterior, nos lleva a concluir que la "LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO" en mientes, exhibida por el Apoderado Judicial del extremo demandante, no puede ser convalidada por este Estrado y, por consiguiente, procede el Despacho a modificar la liquidación en mientes, así:

CAPITAL 1: \$24.605.397

INT. MORA: Desde el 16 de agosto de 2021, hasta la fecha; liquidados al 22.99% anual, equivalente al 1.7394% mensual.

DESDE - HASTA		TASA FINAL	DIAS	\$ INTERESES
16-ago-21	31-ago-21	1,74%	15	213.992,50
1-sep-21	30-sep-21	1,74%	30	427.985,01
1-oct-21	31-oct-21	1,74%	30	427.985,01
1-nov-21	30-nov-21	1,74%	30	427.985,01
1-dic-21	31-dic-21	1,74%	30	427.985,01
1-ene-22	31-ene-22	1,74%	30	427.985,01
1-feb-22	28-feb-22	1,74%	30	427.985,01
1-mar-22	31-mar-22	1,74%	30	427.985,01
1-abr-22	30-abr-22	1,74%	30	427.985,01
1-may-22	31-may-22	1,74%	30	427.985,01
1-jun-22	30-jun-22	1,74%	30	427.985,01
1-jul-22	31-jul-22	1,74%	30	427.985,01
1-ago-22	31-ago-22	1,74%	30	427.985,01
1-sep-22	30-sep-22	1,74%	30	427.985,01
1-oct-22	31-oct-22	1,74%	30	427.985,01
1-nov-22	30-nov-22	1,74%	30	427.985,01
1-dic-22	6-dic-22	1,74%	6	85.597,00
			TOTAL: 471	TOTAL: \$6.719.364,65

TOTAL CRÉDITO 1 A LA FECHA: \$31.324.761,65

CAPITAL 2: \$1.676.054

INT. MORA: Desde el 16 de agosto de 2021, hasta la fecha;
liquidados al 22.99% anual, equivalente al 1.7394% mensual.

DESDE - HASTA		TASA FINAL	DIAS	\$ INTERESES
16-ago-21	31-ago-21	1,74%	15	14.576,60
1-sep-21	30-sep-21	1,74%	30	29.153,20
1-oct-21	31-oct-21	1,74%	30	29.153,20
1-nov-21	30-nov-21	1,74%	30	29.153,20
1-dic-21	31-dic-21	1,74%	30	29.153,20
1-ene-22	31-ene-22	1,74%	30	29.153,20
1-feb-22	28-feb-22	1,74%	30	29.153,20
1-mar-22	31-mar-22	1,74%	30	29.153,20
1-abr-22	30-abr-22	1,74%	30	29.153,20
1-may-22	31-may-22	1,74%	30	29.153,20
1-jun-22	30-jun-22	1,74%	30	29.153,20
1-jul-22	31-jul-22	1,74%	30	29.153,20
1-ago-22	31-ago-22	1,74%	30	29.153,20
1-sep-22	30-sep-22	1,74%	30	29.153,20
1-oct-22	31-oct-22	1,74%	30	29.153,20
1-nov-22	30-nov-22	1,74%	30	29.153,20
1-dic-22	6-dic-22	1,74%	6	5.830,64
			TOTAL: 471	TOTAL: \$457.705,19

TOTAL CRÉDITO 2 A LA FECHA: \$2.133.759,19

CAPITAL 3: \$1.734.885

INT. MORA: Desde el 16 de agosto de 2021, hasta la fecha;
liquidados al 22.99% anual, equivalente al 1.7394% mensual.

DESDE - HASTA		TASA FINAL	DIAS	\$ INTERESES
16-ago-21	31-ago-21	1,74%	15	15.088,25
1-sep-21	30-sep-21	1,74%	30	30.176,50
1-oct-21	31-oct-21	1,74%	30	30.176,50
1-nov-21	30-nov-21	1,74%	30	30.176,50
1-dic-21	31-dic-21	1,74%	30	30.176,50
1-ene-22	31-ene-22	1,74%	30	30.176,50
1-feb-22	28-feb-22	1,74%	30	30.176,50

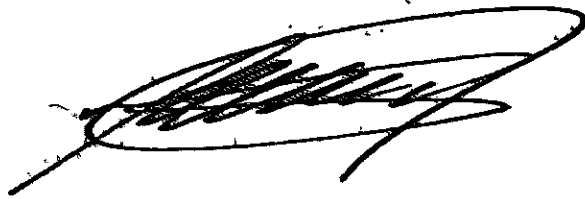
1-mar-22	31-mar-22	1,74%	30	30.176,50
1-abr-22	30-abr-22	1,74%	30	30.176,50
1-may-22	31-may-22	1,74%	30	30.176,50
1-jun-22	30-jun-22	1,74%	30	30.176,50
1-jul-22	31-jul-22	1,74%	30	30.176,50
1-ago-22	31-ago-22	1,74%	30	30.176,50
1-sep-22	30-sep-22	1,74%	30	30.176,50
1-oct-22	31-oct-22	1,74%	30	30.176,50
1-nov-22	30-nov-22	1,74%	30	30.176,50
1-dic-22	6-dic-22	1,74%	6	6.035,30
			TOTAL: 471	TOTAL: \$473.771,06

TOTAL CRÉDITO 3 A LA FECHA: \$2.208.656,06

Cartago, Valle, diciembre 6 de 2022.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

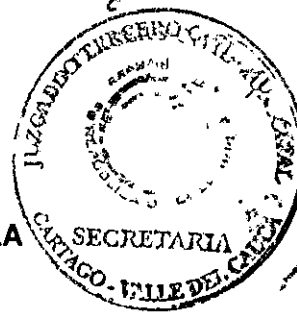
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 203

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 1207 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2022

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), DICIEMBRE 7 DE 2022

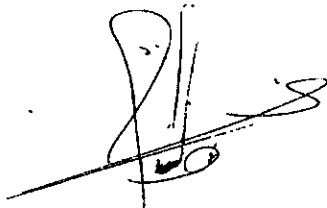
JAMES TORRES VILLA
Secretario



SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que se hace necesario pronunciarse respecto a la "Liquidación de Costas" de este juicio. Aunado a ello, dentro del término de ley, no se formuló objeción alguna a la "Liquidación del Crédito", trasladada en éste. Sírvasse proveer.

Cartago, Valle, diciembre 6 de 2022.



JAMES TORRES VILLA
Secretario



AUTO DE SUSTANCIACION No. 1206.-
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2022-00256-00.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

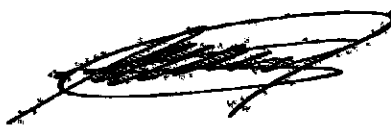
Cartago, Valle, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Allanándose en lo dispuesto en la regla primera, del canon 366, del Estatuto General del Proceso; esta Falladora estima conveniente impartirle su respectiva **APROBACION** a la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** otrora elaborada por la Secretaría de este Estrado Judicial, habida cuenta que la misma se atempera a las exigencias tipificadas en la disposición normativa líneas atrás citada.

De conformidad a lo estatuido por el numeral 3º, del artículo 446 del Compendio General del Proceso; y como quiera que dentro del interregno de traslado al extremo ejecutado en este juicio, no se formuló objeción alguna a la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** otrora presentada por la parte ejecutante, se le imparte su correspondiente **APROBACIÓN.**

N O T I F I Q U E S E

LA JUEZ,



MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 203

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 1206 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2022

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), DICIEMBRE 7 DE 2022

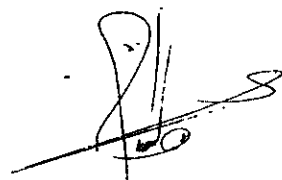


JAMES TORRES VILLA
Secretario

SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte activa de esta Ejecución, en escrito obrante a folio 14 de este expediente, solicita se decrete medida cautelar, consistente en embargo de la totalidad de ingresos que percibe el demandado. Sírvasse proveer.

Cartagó, Valle, diciembre 6 de 2022.



JAMES TORRES VILLA
Secretario



INTERLOCUTORIO No.2034.-

EJECUTIVO

RADICACIÓN 2022-00125-00

(DECRETA EMBARGO DE TOTAL.INGRESOS)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

A través del memorial glosado a folio 1 de este cuaderno, el extremo activo del presente juicio, solicita que se decrete el **embargo y retención del 50% de la totalidad de ingresos** que percibe el demandado **DIEGO FERNANDO CARDONA VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nros.9.736.659, como Docente adscrito a la Secretaría de Educación de Armenia, Q., y a la Secretaría de Educación Departamental del Quindío.

Adentrándose el Juzgado en las cautelas pretendidas, se debe indicar que aquellas se ordenarán en proporción del **treinta por ciento (30%)**; toda vez que la legislación, en lo pertinente, proporciona al Juez ordenar de forma potestativa lo pedido por el memorialista hasta en una proporción del **cincuenta por ciento (50%)**; evento que no ocurrirá en las presentes diligencias, en aras de no hacer más gravosa la situación del aquí encartado **CARDONA VALENCIA**; debiéndose manifestar, que si bien las medidas cautelares, a voces de la Corte Constitucional, están diseñadas para "... garantizar el ejercicio de un derecho objetivo, legal o convencionalmente reconocido o asegurar los resultados de una decisión judicial o administrativa futura, mientras se adelante y concluye la actuación respectiva, situaciones que de otra forma quedarían desprotegidas ante la no improbable actividad o conducta maliciosa del actual o eventual obligado..."; también es cierto que el embargo sobre el salario que percibe una persona, no puede vulnerar las prerrogativas fundamentales mínimas de

cada ciudadano, como lo son, entre otras, la vida digna y el mínimo vital.

Así las cosas, dicha petición es procedente al tenor de lo dispuesto en el numeral 9°, del artículo 593 del Compendio General Procesal, y a ella debe darse curso bajo los parámetros antes señalados. Así entonces, se dispondrá lo pertinente, para el conocimiento de la medida en la PAGADURIA de la Secretaria de Educación Municipal y Departamental de Armenia Q., tal como lo denuncia el memorialista; con el fin de que en lo sucesivo proceda a EFECTUAR los descuentos de rigor en la mencionada proporción al ejecutado, CONSIGNANDO a órdenes de este Juzgado los dineros resultantes por tal concepto en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 761472041003 del BANCO AGRARIO, Código Único del Proceso No. 76147400300320220012500.** Advirtiéndole igualmente, que en caso de incumplir lo dispuesto por el Juzgado, será merecedor de las sanciones legales a que haya lugar.

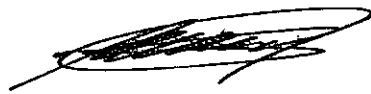
Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartago, Valle,

R E S U E L V E:

DECRETAR el embargo y retención del 30% de la totalidad de ingresos que percibe el señor **DIEGO FERNANDO CARDONA VALENCIA**, en calidad de Docente adscrito a la Secretaría de Educación de Armenia, Q., y a la Secretaría de Educación Departamental del Quindío. En tal virtud, se ordena **LIBRAR** oficio a las Pagadurías tanto Municipal como Departamental de Armenia, Q., para que procedan tal como se dispuso líneas atrás.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 203

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 2034 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2022

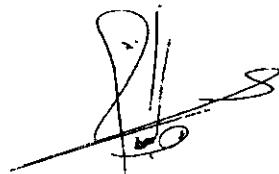
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), 7 DE DICIEMBRE DE 2022

JAMES TORRES VILLA
SECRETARIO



SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, comunicándole sobre el memorial signado por el Apoderado Judicial de la parte demandante, por medio del cual petitiona la corrección del oficio mediante el cual se informó la medida acá decretada. Sírvasse proveer.
Cartago, Valle, diciembre 6 de 2022.



JAMES TORRES VILLA
Secretario



AUTO DE SUSTANCIACION No.1222
EJECUTIVO

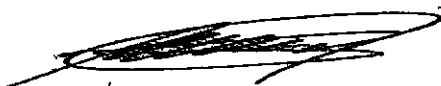
RADICACIÓN 2021-00256-00.-
(ACCEDE SOLICITUD CORRECCION OFICIO)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Previo análisis del memorial que antecede, a través del cual el Apoderado Judicial de la Sociedad ejecutante, petitiona corregir del Auto No.1638 del 28 de septiembre último, así como el oficio No. 2579 de esa misma fecha, el cual registra un yerro, habida cuenta que se ordenó e informó el embargo del Establecimiento de Comercio que se persigue, a la Cámara de Comercio de esta ciudad; cuando el bien está matriculado en la Oficina de Comercio de Armenia, Q.; razón por la cual, debe accederse a la petición, para lo cual se ordenará la inscripción correspondiente ante la Oficina con sede en Armenia, Q., con el fin que se proceda en la forma como se precisó en el Interlocutorio primeramente referido.

N O T I F I Q U E S E



La Juez,

MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRQ. 203

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 1222, DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2022
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), DICIEMBRE 7 DE 2022

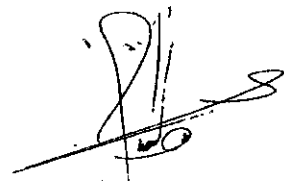
JAMES TORRES VILLA
SECRETARIO



SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez, para que se sirva ordenar, con relación al escrito allegado por la parte activa de éste.

Cartago, Valle, diciembre 6 de 2022



JAMES TORRES VILLA
- Secretario



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1221
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2019-00495-00.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

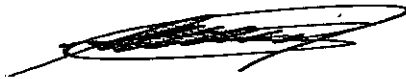
Cartago, Valle, diciembre seis (6) de dos mil veintidós
(2022)

Atendible como lo es la solicitud que formula la parte activa de esta Ejecución, visible a folio 21 de este cuaderno, se ordena **REQUERIR**, bajo apremios de Ley, al Pagador de la "LADRILLERA DEL PACIFICO", con sede en este municipio, con el fin que a la menor brevedad posible, proceda a efectuar y consignar a órdenes de este Estrado Judicial los descuentos ordenados a través de la misiva 3399 del 15 de octubre de 2019 y 1574 del 9 de junio de 2022, con el cual se le informó sobre el **embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente**, con relación al **SALARIO** que devenga la demandada **LINA MARIA RODRIGUEZ**, portadora de la cédula de ciudadanía No.31.430.419, quien labora en calidad de empleada de esa; habiendo sido requerida con oficios 2412 del 6 de octubre de 2020 y 1574 del 9 de junio de 2022; o en su defecto, se sirva **EXPLICAR** los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden antes impartida.

REITERESE al **PAGADOR**, de la misma que en caso de persistir en el incumplimiento de la orden de embargo decretada para la antes demandada, se hará acreedor a las sanciones legales a que haya lugar, contempladas en los artículos 44 y Parágrafo 2 del 593 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL



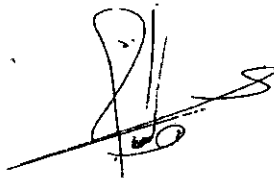
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 203

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 1221 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2022

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), 7 DE DICIEMBRE DE 2022



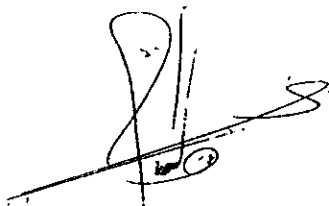
JAMES TORRES VILLA
SECRETARIO



SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que dentro del término legal, no se formuló objeción alguna por la parte ejecutada en este juicio, en relación con la **liquidación actualizada del crédito** aquí perseguido, otrora adosada por el ejecutante. Sírvasse proveer.

Cartago, Valle, diciembre 6 de 2022.



JAMES TORRES VILLA
Secretario



AUTO DE SUSTANCIACION No: 1209.-

EJECUTIVO

RADICACIÓN 2018-00363-00.-

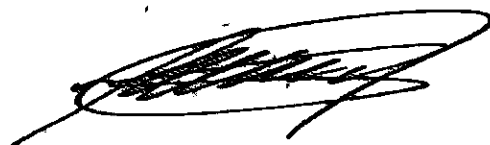
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad a lo estatuido por el numeral 3º, del artículo 446 del Compendio General del Proceso; y como quiera que dentro del interregno de traslado a la parte demandada en este juicio, no se formuló objeción alguna a la **LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CRÉDITO** otrora adosada por el extremo ejecutante, se le imparte su correspondiente **APROBACIÓN**.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura.
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 203

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 1209 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2022

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), DICIEMBRE 7 DE 2022

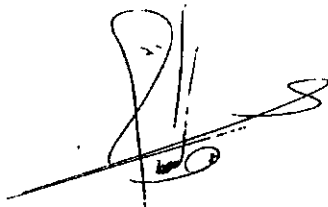
JAMES TORRES VILLA
Secretario



SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que dentro del término legal, no se formuló objeción alguna por la parte ejecutada en este juicio, en relación con la **liquidación actualizada del crédito** aquí perseguido, otrora adosada por el ejecutante. Sirvase proveer. /

Cartago, Vallé, diciembre 6 de 2022.



JAMES TORRES VILLA
Secretario



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1210.-

EJECUTIVO

RADICACIÓN 2018-00112-00.-

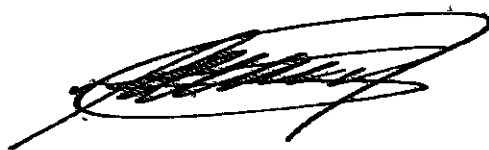
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad a lo estatuido por el numeral 3°, del artículo 446 del Compendio General del Proceso; y como quiera que dentro del interregno de traslado a la parte demandada en este juicio, no se formuló objeción alguna a la **LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CRÉDITO** otrora adosada por el extremo ejecutante, se le imparte su correspondiente **APROBACIÓN**.

N O T I F I Q U E S E

LA JUEZ,



MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 203

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 1210 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2022

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), DICIEMBRE 7 DE 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario

